

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Camargo**
CVE-2022-8621 Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros. Página 30240
- Ayuntamiento de Miera**
CVE-2022-8600 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Utilización de Buzones del Ayuntamiento. Expediente 70/2022. Página 30241
- Ayuntamiento de Valdeolea**
CVE-2022-8598 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 124/2021. Página 30246

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Santoña**
CVE-2022-8604 Resolución de Alcaldía de modificación de delegación de competencias. Página 30256

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2022-8613 Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto. Expediente 6139P/2022. Página 30257

2.3. OTROS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2022-8625 Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de puntuaciones para formar parte de las listas de selección estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud, en la categoría de Enfermería. Página 30259
- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
CVE-2022-8639 Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento normativo de la Relación de Puestos de Trabajo y la propia Relación de Puestos de Trabajo que del mismo se deriva, así como el catálogo de funciones de dichos puestos. Página 30260
- CVE-2022-8642** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la plantilla del personal municipal y de la valoración de puestos de trabajo. Página 30261

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Polaciones**
CVE-2022-8665 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 8/2022. Página 30262

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2022-8647	Ayuntamiento de Reocín Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 24/2022.	Página 30263
CVE-2022-8662	Ayuntamiento de San Pedro del Romeral Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 5/2022. Expediente 181/2022.	Página 30264
CVE-2022-8595	Junta Vecinal de Camargo Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 30265
CVE-2022-8594	Junta Vecinal de Puente Viesgo Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Página 30266
CVE-2022-8589	Junta Vecinal de Revilla de Camargo Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Página 30267
CVE-2022-8624	Concejo Abierto de Viñón Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.	Página 30268

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2022-8608	Ayuntamiento de Camargo Aprobación, exposición pública del padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del tercer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 30269
CVE-2022-8603	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación de Servicios de Recogida de Basura, Agua, Alcantarillado, Mantenimiento de Contadores y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 30270
CVE-2022-8626	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Aprobación, exposición pública del padrón de Agua y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 30271

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CVE-2022-8611	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de acondicionamiento de plataforma de la carretera CA-152 entre El Alto de la Escrita y La Matanza, a su paso por la travesía de Valle de Villaverde, P.K. 5+200 al P.K. 5+800. Tramo: Travesía de Valle de Villaverde.	Página 30272
----------------------	--	--------------

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2022-8628	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 18 de mayo de 2022 por la que se convocan para 2023 las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).	Página 30273
----------------------	--	--------------

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
- CVE-2022-8614** Orden EPS/31/2022, de 26 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19. Página 30275
- CVE-2022-8612** Extracto de la Orden EPS/31/2022, de 26 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19. Página 30292
- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2022-8606** Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2022, por la que se aprueba la convocatoria 2022 de subvenciones con destino a la realización de colonias y campamentos de verano. Expediente SEC/1042/2022. Página 30294
- CVE-2022-8607** Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2022, por el que se aprueba la convocatoria 2022 de subvenciones con destino a grupos de música y solistas. Expediente SEC/1048/2022. Página 30296

7. OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
- CVE-2022-8373** Información pública de solicitud de autorización para reforma de edificación para uso de vivienda en Liaño. Término municipal de Villaescusa. Expediente 313670. Página 30298
- Ayuntamiento de Reocín**
- CVE-2022-8495** Información pública de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcelas 93 y 105 del polígono 22, en Helguera. Expediente 4804/2022. Página 30299
- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
- CVE-2022-8557** Información pública de la aprobación inicial de sustitución del sistema de actuación en la Unidad de Actuación La Fragua, en Villaverde de Pontones. Página 30300
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2022-8581** Aprobación definitiva de concreción del equipamiento público 6.355 en calle Repuente, 55, como equipamiento educativo, ampliación del Instituto Cantabria, pasando a denominarse equipamiento 2.355. Página 30301

7.5. VARIOS

- Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
- CVE-2022-8623** Resolución de 9 de noviembre de 2022, por la que se dispone la publicación del texto definitivo del Decreto 96/2022, de 14 de octubre, por el que se modifica el Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de Espectáculos Taurinos Populares. Página 30302
- Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio**
- CVE-2022-8597** Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública previa a la futura regulación, mediante Decreto, de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC). Página 30308

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

7.5. VARIOS

	Consejería de Educación y Formación Profesional	
CVE-2022-8591	Resolución de 8 de noviembre de 2022, disponiendo la publicación del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Reinosa para la financiación de las obras de rehabilitación y mejora del C.E.I.P. Alto Ebro.	Página 30310
CVE-2022-8592	Resolución de 8 de noviembre de 2022, disponiendo la publicación del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Noja para la creación de un centro público de primer ciclo de educación infantil.	Página 30313
	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	
CVE-2022-8605	Resolución por la que se declara la baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.	Página 30318
	Ilustre Colegio Oficial Veterinario de Cantabria	
CVE-2022-8610	Notificación de propuesta de resolución. Expediente 3/2022.	Página 30319

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2022-8621 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros.*

Adoptado el Acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2022, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Rexto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado RDL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, contra las referida Ordenanza y su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

TEXTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS.

Se introduce en dicha Ordenanza la siguiente Disposición Transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como medida excepcional, y con el objeto de paliar los efectos de la subida de los carburantes en la economía familiar de los vecinos, y que sea una pequeña ayuda para los sectores más vulnerables de la población, se establece la siguiente bonificación:

"Se establece una bonificación del 100% en el abono de la Tasa por Utilización del Servicio de Transporte Público de Viajeros desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2022".

Camargo, 8 de noviembre de 2022.

La alcaldesa-presidenta,
Esther Bolado Somavilla.

2022/8621

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE MIERA

CVE-2022-8600 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Utilización de Buzones del Ayuntamiento. Expediente 70/2022.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial del Ayuntamiento de Miera, de fecha 17 de agosto de 2022, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del "Servicio de Utilización de Buzones del Ayuntamiento". Término municipal de Miera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

<<3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE BUZONES DEL AYUNTAMIENTO DE MIERA.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Anuncio Consulta Pública	05/07/2022
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	12/08/2022
Informe de Secretaria	12/08/2022
Informe Propuesta de Secretaría	13/08/2022

Tras breve debate sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por cinco votos a favor y una abstención del concejal D. Guillermo Rubio Haro (AIM) el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de **“SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE BUZONES DEL AYUNTAMIENTO”**, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE BUZONES DEL AYUNTAMIENTO DE MIERA"

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de la autorización de buzones pluridomiciliarios en dominio público afectos al uso exclusivamente para el servicio de correos.

Artículo 2.- Emplazamiento.

Los buzones pluridomiciliarios han sido instalados en los exteriores de la Casa Consistorial ubicada en el barrio de La Cárcoba y en la marquesina de autobús ubicada en el Barrio Ajanedo.

Artículo 3.- Plazo.

La autorización de los buzones será por un periodo de 15 años desde la fecha de la firma del contrato correspondiente, contabilizándose el primer año al 31 de diciembre como un año completo de autorización de los 15 años, independientemente de la fecha en que se firme el contrato.

Llegado el vencimiento de los 15 años, la autorización se podrá prorrogar por periodos de 5 años, salvo que el interesado manifieste al Ayuntamiento con 30 días de antelación como mínimo a la fecha de terminación de la autorización o de cualquiera de sus prorrogas, su voluntad de no renovarlo.

Artículo 4.- Autorizados.

Podrán ser beneficiarios del uso de los buzones domiciliarios quienes tengan la disponibilidad civil de una vivienda o local comercial en Miera (Cantabria).

Artículo 5.- Derechos y obligaciones de los titulares del uso de los buzones.

1. El interesado se compromete a mantener el buzón en buenas condiciones de uso, en las mismas condiciones estéticas que se recibe y las establecidas en la normativa de apartados de correos.
2. El interesado no podrá efectuar cambios de estructura, ubicación, color, diseño exterior, colores distintivos, etc. En el caso de tener que sustituir la puerta o cerradura del buzón, esta sustitución se deberá efectuar con materiales originales a cuyos efectos se dispondrá del material necesario en al menos una ferretería del municipio concertada para tal fin.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

3. El Ayuntamiento, con la firma del contrato, quedará facultado a realizar los actos de mantenimiento si no se efectuaren por el

interesado previo apercibimiento del mismo, siendo por cuenta de éste los gastos que comporten la ejecución de los mismos, será motivo de resolución del contrato.

4. Solo se podrá autorizar un buzón por vivienda ó local edificada e identificada convenientemente, estando vinculado el buzón al domicilio del inmueble de que sea propietario o inquilino.

5. En caso de venta del inmueble o finalización del contrato de autorización del mismo, el interesado deberá notificarlo al Ayuntamiento en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de venta del mismo o finalización del contrato de alquiler, a los efectos de solicitar la resolución de este contrato. En caso de no hacerlo y detectarse por parte del Ayuntamiento esa circunstancia, se procederá a la resolución del contrato.

6. En cualquier caso el interesado no tendrá derecho a percibir ninguna cantidad en concepto de indemnización por resolución anticipada y por causas a él imputables.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones del Ayuntamiento.

En el caso de resolución del contrato, se procederá a la apertura del buzón por medio del funcionario de correos y con la presencia de un funcionario municipal, levantándose acta de la apertura, en la cual se relacionará la correspondencia existente en el buzón que será retirada por parte del empleado de correos. Posteriormente, se procederá al cambio de cerradura.

Toda vez que el artículo 18.3 de la Constitución Española garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. Siendo dicho derecho reconocido como fundamental y por tanto acreedor de una protección especial y al fin de poder cohonestar el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia postal y el uso adecuado a los buzones para su depósito cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Miera y en ese sentido se estipula lo siguiente:

- El desuso continuado del buzón, por el interesado, que es causa de la rescisión del contrato y apertura del buzón para retirada de la correspondencia postal en el depositada y poder sustituirlo por otro usuario, es autorizada expresamente por el interesado, sin que el Ayuntamiento tenga que recurrir a autorización judicial expresa.

- El Ayuntamiento como titular del buzón, garantizará, en el caso de la apertura prevista en esta estipulación, la realización de la misma, con todas las garantías legales, de forma que en ningún caso se viole la correspondencia, ni se extravíe,

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

en el momento de la apertura, para lo cual se levantará acta por triplicado ejemplar, donde se relacionarán de forma indubitada todos y cada uno de los objetos o envíos postales que allí permanezcan, haciéndose cargo de los mismos el empleado del servicio de correos. Una de las actas permanecerá en el Ayuntamiento, otra para el servicio de correos y la tercera se hará llegar si ello es posible al titular del buzón.

El ayuntamiento se reserva la facultad de resolver el contrato de autorización antes del vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, obras de urbanización o se detectara un mal uso del buzón o este estuviera en desuso durante un periodo de un año previo informe emitido por el servicio de correos. La resolución del contrato de autorización se llevará a cabo sin derecho a devolución de la fianza pagada por el interesado, excepto en el primer y segundo supuesto.

El Ayuntamiento no responde de los daños ocasionados a los buzones y cuantas pertenencias u objetos se encuentren en el interior de los mismos o formen parte de ellos.

Tampoco responderá de los daños ocasionados por robos de los objetos en ellos depositados.

Artículo 7.- Procedimiento para la autorización.

La Autorización del buzón será previa cumplimentación y presentación de una instancia aportando copia del título de propiedad o contrato de alquiler de la vivienda, se le hará entrega de la llave correspondiente a su buzón

El interesado en el uso del buzón aportará tal y como señala el artículo 4 copia del documento de disponibilidad de la vivienda, para que por el servicio municipal se la complete la solicitud, que será firmada por el interesado.

Artículo 8.- Plazo de uso.

La autorización habilita al sujeto autorizado al uso del buzón concedido por un periodo de 15 años, pudiendo solicitarse la prórroga del mismo conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza»

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DIAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Miera con el objeto de dar audiencia a los

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de Cantabria*.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto>>.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miera, 3 de noviembre de 2022.

El alcalde,

José Miguel Crespo Acebo.

2022/8600

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2022-8598 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 124/2021.*

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, efectuado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 193, del 6 de octubre de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Valdeolea sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL Nº 15 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

2.1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.2.- La realización del hecho imponible que corresponda, entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restante modalidades en el mismo previstas.

2.3.- A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

2.4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.

CVE-2022-8598

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

- b) Las presas, salto de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.5. - En el caso del mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 3.-

No se encuentran sujetos al presente impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afecto a uso público.
 - Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

4.1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades, que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del Impuesto.

4.2.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

4.3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.4.- Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

4.5.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

RESPONSABLES

Artículo 5.-

5.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

5.2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el

artículo 33 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

5.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

5.4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

5.5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al Procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5.6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se transmite. Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

5.7.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de afección y requerimiento de pago actual propietario.

5.8.- En supuesto de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

EXENCIONES

Artículo 6.-

6.1.- Gozarán de exención los siguientes bienes

- a) Los que, siendo propiedad del estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales de la mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el estado Español y la Santa Sede y los de las demás asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Las citadas excepciones no tienen el carácter rogado, sino que son exenciones "ope legis" que serán concedidas sin necesidad de que sean solicitadas por los interesados, simplemente verificando la concurrencia de los requisitos legales exigidos de titularidad y, en su caso, de destino, pudiendo ser concedidas con efectos retroactivos a ejercicios anteriores en los supuestos en los que se demuestre la concurrencia de los requisitos legales exigibles en el ejercicio fiscal para el que se solicita y siempre que la Ley prevea su aplicación.

6.2.- Tendrán la consideración de exenciones de carácter rogado:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, en régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad. Para su concesión, a instancia del titular del centro docente concertado, deberá de presentarse solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de la administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

- Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de la enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

La exención deberá de ser compensada por la Administración competente de conformidad con el procedimiento establecido en el R.D. 2187/1995.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en los que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los inmuebles destinados a centros sanitarios cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social,
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita,
- Centros de asistencia primaria, de acceso general,
- Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención. Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones que permitan prestar un servicio mínimo de calidad. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Para la concesión de las citadas exenciones de carácter rogado se requerirá inexcusablemente la presentación de instancia de solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

6.3.- Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de este Impuesto:

a) A los bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

b) A los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida resultante de la agrupación de las liquidaciones de este tipo de bienes sitos en el municipio que corresponda a un mismo sujeto pasivo sea inferior a 6 euros.

BONIFICACIONES

Artículo 7.-

7.1.- En el supuesto de nuevas construcciones se concede una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto, a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud a instancia del interesado que deberá de presentar antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad y fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

7.2.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de 5 años, contados desde el ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

7.3.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria de los bienes de naturaleza rústica de los que sean titulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento comunicará anualmente a la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda, la relación de cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de éstas bonificaciones y el importe total del gasto fiscal soportado, al objeto de que, previas las comprobaciones que resulten necesarias, la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales ordene su compensación.

7.4.- Los bienes urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, mientras mantenga la condición de familia numerosa.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) solicitud a instancia del interesado
- b) acreditación de la condición de titular de familia numerosa

7.5.- La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

8.1.- La Base Imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

8.2.- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales, que conforman la base imponible del impuesto, por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada clase de inmuebles.

8.3.- Asimismo las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán fijar coeficientes de actualización por grupos de municipios, que se determinarán en función de su dinámica inmobiliaria, de acuerdo con la clasificación de los mismos, que se establezca reglamentariamente. Estos coeficientes se aplicarán sobre los valores catastrales actualizados conforme al apartado anterior.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 9.-

9.1.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones reguladas en los artículos 66 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que serán de aplicación desde que adquieran efectividad los valores catastrales determinados mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

9.2.- Las reducciones establecidas en el punto anterior no serán aplicables respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado.

9.3.- La base liquidable de los bienes inmuebles rústicos quedará en suspenso hasta que mediante la Ley se establezca la fecha de su aplicación y no será aplicable a los bienes inmuebles de características especiales.

9.4.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia territorial del Catastro y será recurrible ante el tribunal Económico Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

9.5.- En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10.-

10.1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

10.2.- El tipo de gravamen será:

- el 0,45 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

- el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica
- el 1,30 por ciento cuando se trate de bienes de características especiales.

10.3.- La cuota líquida del impuesto se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 11.-

11.1.- El período impositivo es el año natural.

11.2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

11.3.- Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

11.4.- Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, este liquidará el IBI si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el inmediato siguiente a aquel en que la alteración física, económica o jurídica produce sus efectos, de conformidad con la fecha aportada por la Gerencia Regional del Catastro, que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

GESTIÓN CATASTRAL

Artículo 12.-

12.1.- A los efectos previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a formalizar las declaraciones de toda alteración concierne a los bienes susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia, tales como las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

12.2.- Las declaraciones en los plazos, modelos y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda se presentarán en el Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la copia de la escritura pública que formaliza la transmisión, en su caso, y demás documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral.

12.3.- Cuando el Ayuntamiento conozca fehacientemente de transmisiones efectuadas por haber obtenido información como consecuencia de la documentación aportada para la liquidación de tributos municipales o bien de la información obtenida por Notarios o de Registradores de la Propiedad, procederá a su comunicación al Centro de Gestión Catastral.

12.4.- El Ayuntamiento se encuentra obligado a comunicar al Centro de Gestión Catastral los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal y en concreto las siguientes:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y las que afecten sólo a características ornamentales o decorativas.

CVE-2022-8598

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

- b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
 - c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
 - d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
 - e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y superficie.
 - f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de las comunidades o entidades sin personalidad.
 - g) Las variaciones que se produzcan en el planeamiento municipal.
 - h) Deslindes administrativos y expropiaciones forzosas.
- 12.5.- Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:
- a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral del inmueble hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.
 - b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o usufructo.
 - c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 13.-

13.1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesiones y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

13.2.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante al Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

13.3.- A los efectos de la gestión tributaria, la Dirección General del Catastro formará anualmente el Padrón de bienes del Municipio, que contendrá la información relativa a bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase, y será remitido al Ayuntamiento. Partiendo de los datos obrantes en el padrón, el Ayuntamiento elaborará anualmente una lista cobratoria para cada ejercicio tributario, que contendrá los datos del Padrón, pudiendo el Ayuntamiento alterar los datos correspondientes al sujeto pasivo y domicilio a efectos de notificaciones, en virtud de la información o datos obrantes en los expedientes de cambio de titularidad que apruebe el Ayuntamiento.

13.4.- La lista cobratoria será objeto de notificación colectiva mediante su publicación en el BOC, concediendo el plazo de un mes a efectos de alegaciones, así como la posibilidad de interponer recurso de reposición en el mismo plazo, contado desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública. Asimismo, el Ayuntamiento notificará individualmente la primera incorporación a la lista cobratoria del sujeto pasivo, en la que se harán constar todos los elementos tributarios a los efectos del cobro del tributo.

13.5.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo. En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere este punto, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto de aquél pueda acordar la Alcaldía, a los efectos de la liquidación del Impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán de ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional hasta el

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

momento en que a la vista de las resoluciones emitidas por la Dirección General del Catastro por ésta se confirme o modifique el titular para que por el Ayuntamiento se practique, en su caso, liquidación definitiva.

13.6.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de los padrones correspondientes

13.7.- La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

13.8.- No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ninguna garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

13.9.- En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

13.10.- Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 14.-

14.1.- El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

14.2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento general de Recaudación que son:

a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

14.3.- Transcurridos los periodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificado el deudor la providencia de apremio.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 15.-

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre 2004 empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las facultades previstas en el artículo 14 apartado 2 in fine, y artículo 14. Apartado 4 en materia de rectificaciones estarán condicionadas al Convenio de Colaboración que, en su caso, suscriban el Ayuntamiento de Valdeolea y la Dirección General del Catastro.”

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://valdeolea.sedelectronica.es/info.0>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdeolea, 8 de noviembre de 2022.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2022/8598

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2022-8604 *Resolución de Alcaldía de modificación de delegación de competencias.*

Vista la Resolución de la Alcaldía, de fecha 28 de octubre de 2022, con nº de Registro de Resoluciones 206/22, en relación a la delegación de competencias de la Alcaldía, y vista la necesidad de modificarle dado que el 31 de octubre el alcalde no se ha ausentado del término municipal, por esta Alcaldía se resuelve modificar la delegación de competencias de la Alcaldía en los siguientes términos:

En uso de las competencias que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: Del 1 al 6 de noviembre, ambos inclusive, de 2022.

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis competencias previstas y delegables en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y legislación concordante en D. Fernando Palacio Ansola, primer teniente de alcalde, durante los días 1 al 6 de noviembre, ambos inclusive, de 2022.

Santoña, 31 de octubre de 2022.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2022/8604

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-8613 *Lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto. Expediente 6139P/2022.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 19 de septiembre de 2022, se han aprobado las bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, una (1) plaza de ARQUITECTO, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega (OEP 2020), habiendo sido publicadas dichas bases en el Boletín Oficial de Cantabria número 188, de 29 de septiembre de 2022 y el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 de octubre de 2022.

La Alcaldía-Presidencia por Resolución número 2022005323, de 4 de noviembre, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que figura a continuación:

ADMITIDOS

APELLIDOS NOMBRE

- 1 ALCALDE GUTIÉRREZ, PAULA
- 2 ALONSO GARCÍA, CARLOS
- 3 ANDRÉS PÉREZ, ROSA MARÍA
- 4 BERMÚDEZ ARIAS, LAURA
- 5 BLANCO FUENTE, SONIA
- 6 COBO ULLATE, JOSÉ IGNACIO
- 7 ESCUDERO ROBLA, MARIO
- 8 ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, ELENA
- 9 ESTEBAN YÁÑEZ, PATRICIA
- 10 FERNÁNDEZ ABAD, EUGENIO
- 11 FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, IRENE
- 12 GARCÍA DE LOS SALMONES GUTIÉRREZ, SONIA
- 13 GARCÍA MATILLA, IVÁN
- 14 GONZÁLEZ CEBALLOS, MARTA
- 15 JIMÉNEZ JARDÓN, NEREA
- 16 VIDAL PEÑA, CLARA

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo.- Conceder un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón electrónico municipal, a los efectos de subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Torrelavega, 8 de noviembre de 2022.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.

2022/8613

CVE-2022-8613

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-8625 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de puntuaciones para formar parte de las listas de selección estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud, en la categoría de Enfermería.*

Por don David Gutiérrez Hormaechea se ha interpuesto recurso de alzada frente a la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de puntuaciones para formar parte de las listas de selección estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud, en la categoría de Enfermería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial, número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 9 de noviembre de 2022.

El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

2022/8625

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-8639 *Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento normativo de la Relación de Puestos de Trabajo y la propia Relación de Puestos de Trabajo que del mismo se deriva, así como el catálogo de funciones de dichos puestos.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo, que en su parte dispositiva dice literalmente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento Normativo de la Relación de Puestos de Trabajo y la propia Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que del mismo se deriva, así como del catálogo de funciones de dichos puestos.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días (mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria), durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Si durante dicho plazo se presentaran reclamaciones o sugerencias, se someterán al Pleno de la Corporación para que las resuelva y adopte el Acuerdo de aprobación definitiva que resulte procedente.

Cuarto.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Quinto.- Una vez aprobado definitivamente, dar cuenta de dicha aprobación a la Comunidad Autónoma de Cantabria y a la Administración del Estado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

Los Corrales de Buelna, 9 de noviembre de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2022/8639

CVE-2022-8639

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-8642 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la plantilla del personal municipal y de la valoración de puestos de trabajo.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo, que en su parte dispositiva dice literalmente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla del personal municipal y de la Valoración de Puestos de Trabajo con la determinación de los niveles de Complemento de Destino y el Complemento Específico resultantes de dicha Valoración y cuyo contenido concreto obra en el expediente administrativo.

Segundo.- Someter a exposición pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el Acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo.

Cuarto.- Si en dicho plazo se presentaran reclamaciones, las mismas se someterán al Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, a cuyos efectos se dictará el correspondiente Acuerdo de resolución de las reclamaciones y la aprobación definitiva de la Plantilla y Valoración de Puestos de Trabajo.

Quinto.- Facultar al Sr. alcalde para que en ejecución de cuanto antecede lleve a efecto cuantos actos o trámites resulten necesarios.

Los Corrales de Buelna, 9 de noviembre de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2022/8642

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

CVE-2022-8665 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 8/2022.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 6 de octubre de 2022, adoptó Acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones al mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos nº 8 que afecta al presupuesto de esta Corporación del año 2022.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS	ALTAS INGRESOS
2	INVERSIONES REALES	22.600,00	
4	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.600,00	
4	ACTIVOS FINANCIEROS		29.200,00

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Polaciones, 9 de noviembre de 2022.

El alcalde,

Vicente Ignacio Gómez Fernández.

2022/8665

CVE-2022-8665

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2022-8647 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 24/2022.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 24/2022 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puente San Miguel, 10 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

2022/8647

CVE-2022-8647

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

CVE-2022-8662 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 5/2022. Expediente 181/2022.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 11 de octubre de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº MOD/5/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público como sigue a continuación:

RESUMEN POR CAPÍTULO GASTOS

CAPÍTULO 1	54.000,49 €
CAPÍTULO 2	200.682,51 €
CAPÍTULO 6	9.300,06 €
CAPÍTULO 9	2.153,33 €
TOTAL	266.136,39 €

RESUMEN POR CAPÍTULO INGRESOS

CAPÍTULO 8	266.136,39
TOTAL	266.136,39

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Pedro del Romeral, 10 de noviembre de 2022.

La alcaldesa,
Azucena Escudero Ortiz.

2022/8662

CVE-2022-8662

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

JUNTA VECINAL DE CAMARGO

CVE-2022-8595 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

La Junta Vecinal de Camargo, reunido en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2023 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Camargo, 7 de noviembre de 2022.

El presidente,

Ramón Mazo Barros.

2022/8595

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

CVE-2022-8594 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

La Junta Vecinal de Puente Viesgo, reunida en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2022 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Puente Viesgo, 7 de noviembre de 2022.

El presidente,
Ricardo Ruiz Saiz.

2022/8594

CVE-2022-8594

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE CAMARGO

CVE-2022-8589 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

La Junta Vecinal de Revilla de Camargo, reunido en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2022 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Revilla de Camargo, 7 de noviembre de 2022.

La presidenta,
Raquel Cuerno Herrera.

2022/8589

CVE-2022-8589

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

CONCEJO ABIERTO DE VIÑÓN

CVE-2022-8624 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Viñón para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

EJERCICIO 2022

Previsión de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		5.000,00

Previsiones de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.925,00
3	GASTOS FINANCIEROS	75,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		5.000,00

Contra la aprobación definitiva de los Presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Viñón, 8 de junio de 2022.
El presidente,
Miguel Ángel Gómez Gómez.

2022/8624

CVE-2022-8624

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2022-8608 *Aprobación, exposición pública del padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del tercer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2022, el padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del tercer trimestre de 2022, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes entre el 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Igualmente, se les comunica que con el recibo de las Tasas Municipales anteriormente mencionadas, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier sucursal de la red de oficinas de UNICAJA BANCO (Liberbank), Banco Santander, BBVA, La Caixa (Grupo Caixabank), Bankia, Banco Pastor, Banco Popular, BBK, Caja Laboral, Caja Rural de Burgos (Caja Viva), NovaGalica Banco y Banesto, presentando la factura emitida por el Servicio de Aguas recibida en su domicilio. En caso de no recibir la misma, se personará en las Oficinas de dicho Servicio sita en C/ Marqués de Villapiente, 1, bajo, de Muriedas, desde las 09:00 a las 13:00 horas, de lunes a viernes, donde le facilitarán un duplicado.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de La Ley General Tributaria.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determinará la exigencia de intereses de demora y recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Camargo, 8 de noviembre de 2022.

La alcaldesa-presidenta,
Esther Bolado Somavilla.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2022-8603 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación de Servicios de Recogida de Basura, Agua, Alcantarillado, Mantenimiento de Contadores y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobación y apertura del periodo voluntario de cobro de los padrones de contribuyentes de las Tasas por Prestación de Servicios de Recogida de Basura, Agua, Alcantarillado, Mantenimiento de Contadores y Canon de Saneamiento de Cantabria, correspondientes al tercer trimestre de 2022.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos padrones en las oficinas municipales y presentar en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 5 de octubre hasta el día 5 de diciembre de 2022. Transcurrido dicho plazo, se procederá sin más aviso a su cobro por la vía ejecutiva, con el recargo e intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ribamontán al Mar, 5 de octubre de 2022.

El alcalde,

Francisco M. Asón Pérez.

2022/8603

CVE-2022-8603

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2022-8626 *Aprobación, exposición pública del padrón de Agua y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía 465-2022 de fecha 08/11/2022, se aprobó el padrón de Facturación de Agua y Canon de Saneamiento, correspondiente al tercer trimestre de 2022 resolviéndose:

1º. Aprobar el padrón arriba indicado, ascendiendo su importe a 52.459,39 € (cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos), fijando el periodo de cobro voluntario del 17/11/2022 al 17/01/2023, pasando los recibos por el banco el 01/12/2022.

2º. Exponer el mismo al público por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 9 de noviembre de 2022.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2022/8626

CVE-2022-8626

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2022-8611 *Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de acondicionamiento de plataforma de la carretera CA-152 entre El Alto de la Escrita y La Matanza, a su paso por la travesía de Valle de Villaverde, P.K. 5+200 al P.K. 5+800. Tramo: Travesía de Valle de Villaverde.*

Por Resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha sido aprobado, con fecha 27 de octubre de 2022, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones.

- Ayuntamiento de Valle de Villaverde;
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Sección de Expropiaciones (calle Alta, 5, 1.ª, 39008 Santander).

Santander, 9 de noviembre de 2022.

El director general de Obras Públicas,
Manuel del Jesus Clemente.

RELACIÓN DE AFECTADOS EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-152 ENTRE EL ALTO DE LA ESCRITA Y LA MATANZA, A SU PASO POR LA TRAVESÍA DE VALLE DE VILLAVERDE, P.K. 5+200 AL P.K. 5+800. TRAMO: TRAVESÍA DE VALLE DE VILLAVERDE".
TÉRMINO MUNICIPAL: VALLE DE VILLAVERDE

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIADA (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	USO CATASTRAL
1-0	3	270	ÁNGEL MIGUEL LAURRIETA ALBIZURI Y OTROS	VALLE DE VILLAVERDE, CANTABRIA	6	35	SUELO SIN EDIFICAR
2-0	3	172	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE	VALLE DE VILLAVERDE, CANTABRIA	282	0	SUELO SIN EDIFICAR
3-0	3	167	MARÍA JESÚS PINEDO RUIZ (HROS DE)	VALLE DE VILLAVERDE, CANTABRIA	37	204	SUELO SIN EDIFICAR
4-0	3	164	JUAN MANUEL GARCÍA FLORES Y OTROS	SANTANDER, CANTABRIA	15	0	SUELO SIN EDIFICAR
5-0	2	216	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE	VALLE DE VILLAVERDE, CANTABRIA	23	130	AGRARIO
6-0	00011	40	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE	VALLE DE VILLAVERDE, CANTABRIA	84	247	ALMACÉN/ESTACIONAMIENTO
7-0	2	190	LUIS FEDERICO SANCHEZ-RUIZ FERNÁNDEZ	LEIOA, BIZKAIA	84	101	SUELO SIN EDIFICAR
8-0	2	188	JUAN MARÍA PICAZA DE LA FUENTE Y OTROS	ZALLA, BIZKAIA	69	1011	AGRARIO/INDUSTRIAL
9-0	2	183	CONCEPCIÓN PALACIO NAZABAL (HROS DE)	BILBAO, BIZKAIA	78	853	AGRARIO

2022/8611

CVE-2022-8611

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2022-8628 *Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 18 de mayo de 2022 por la que se convocan para 2023 las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2022.

Las ayudas concedidas que se relacionan a continuación tienen por objeto facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las ayudas convocadas a través de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 18 de mayo de 2022 por la que se convocan para 2023 las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), se conceden con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria según el cuadro siguiente:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	2023
05.05.415A.771	3.750.000,00 €

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Las ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), y la Comunidad Autónoma, estando sujeta la contribución pública a un límite máximo del 50% de los gastos subvencionables. Los beneficiarios son los siguientes:

	SOLICITANTE	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
1	PESCADOS Y MARISCOS FERMAR S.L	224.676,47	112.338,23
3	CONSERVAS HOYA, S.A.	97.713,19	48.856,59
4	FROXÁ, S.A.	614.905,23	307.452,61
5	PACHECO, TRUEBA Y PLÁ, S.L.	39.355,00	19.677,50
6	LOTAMAR, S.L.	291.412,60	145.706,30
8	LEOPESCA S.L.U.	210.145,00	105.072,50
10	SUCESORES DE CONSERVAS REVUELTA HNOS S.L.	464.425,90	232.212,95
11	CONSERVAS ANA MARÍA, S.L.	146.390,34	73.195,17
12	ESTIVEN SIERRA AHEDO	42.400,00	21.200,00
13	IMPORT-EXPORT PESCADOS JOSE LUIS, S.L.	239.891,80	119.945,90
14	COMPESCA,S.A.	719.525,40	359.762,70
15	JMC REIMEX, S.L.	84.383,95	42.191,97
16	MARIBEL SANTIAÑEZ, S.A.	147.073,60	73.536,80
17	PUJADO SOLANO, S.A.	77.832,30	38.916,15
18	CONSERVAS SELECCIÓN SANTOÑESA, S.L.	282.617,02	141.308,51
19	BOREAL ARTIK, S.L.	419.070,26	209.535,13
20	GEMAS DEL MAR, S.L.	467.917,40	233.958,70
21	CONSERVAS ORTICOBO, S.C.	41.325,00	20.662,50
22	VERÓNICA VALLE FUERTES	207.296,21	103.648,10
23	MARISCOS EL CABO, S.L.	145.805,39	72.902,69
24	PESCADOS NEUMANN, S.L.	29.502,37	14.751,18
25	ANCHOAS DE SANTOÑA, S.L.	55.417,04	27.708,52
26	CONSERVAS Y SALAZONES LINDA PLAYA, S.L.	46.098,34	23.049,17
27	CONSERVERA LAREDANA, S.L.	117.356,84	58.678,42
28	CONSERVAS CODESA, S.L.	29.086,99	14.543,49
29	CONSERVERA CASTREÑA S.A.	177.209,04	88.604,52
30	PESCADOS Y MARISCOS TRUEBA S.L.U.	441.283,55	220.641,77
31	HIJOS DE EMILIO RAMÍREZ, S.A.	246.681,47	123.340,73

Asimismo, se han desestimado de las siguientes solicitudes:

Nº	SOLICITANTE	CIF	MOTIVO
2	SALAZONES Y CONSERVAS BLASAN, S.L.	B39565775	NO SUBSANACIÓN EN PLAZO
7	IMCOCANSA GOURMET S.L	B39879747	DEUDAS CON AEAT Y TGSS
9	CONSERVAS M. A. REVILLA, S.L.	B39839030	RENUNCIA

Santander, 8 de noviembre de 2022.

La directora general de Pesca y Alimentación
Marta Ana López López.

2022/8628

CVE-2022-8628

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-8614 *Orden EPS/31/2022, de 26 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19.*

I.

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esa coyuntura. Las circunstancias extraordinarias concurrentes constituyeron, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto de la crisis sanitaria se sintió rápidamente en la economía y el mercado de trabajo, dado que la contención de la expansión de la epidemia demandaba la ágil adopción de medidas que supusieron la paralización de gran parte de la actividad económica; ello hizo necesario acompañar aquéllas con otras que atenuaran los efectos que en la economía de empresas y familias provocase una brusca disminución de sus ingresos.

En el ámbito laboral, el Gobierno de España dictó el Real Decreto-Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableciendo medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para priorizar el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

En aquel momento, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, fruto del diálogo social, suscribieron un acuerdo el día 28 de abril de 2020 que contempló el establecimiento de ayudas económicas con la finalidad de reducir los efectos negativos que las suspensiones y reducciones de jornada temporales de los contratos tuvieron sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas, mediante el establecimiento de ayudas económicas que compensasen dicha reducción de ingresos. Esta medida, que los grupos políticos con representación en el Parlamento de Cantabria asumieron como proposición de Ley, digo lugar a la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, gracias a la cual se han beneficiado más de 34.000 personas afectadas por una situación de ERTE durante el primer estado de alarma.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, estipuló la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) regulados por el artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, la ampliación de las medidas de protección de las personas trabajadoras, tanto en la cuantía y condiciones de las prestaciones por desempleo como a través de la creación de medidas dirigidas a nuevos colectivos, el reconocimiento de sectores que requerían de una especial protección para la salvaguarda del empleo y el tejido productivo, así como la regulación de dos nuevas situaciones de fuerza mayor que pudieran dar lugar a un ERTE de fuerza mayor (ERTE basado en el impedimento o ERTE basado en las limitaciones de actividad) vinculadas a exenciones a la Seguridad Social y especial protección de las personas trabajadoras.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Todo ello con la intención de responder a una situación pandémica de complejidad creciente tras el periodo estival, dotando a las empresas y personas trabajadoras de los instrumentos necesarios para hacer frente, a través de medidas de flexibilidad interna, a las modulaciones de la actividad derivadas de las medidas de restricción sanitaria de adopción imperativa por las autoridades competentes.

Pocas semanas después, ante un contexto cada vez más preocupante en los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el objetivo de dotar de seguridad jurídica aquellas limitaciones de movilidad y de contactos a través de las cuales las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas continuaron haciendo frente a la pandemia.

En los meses subsiguientes, la situación de pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 permaneció con tal incidencia en la salud y la economía que obligó al conjunto de los poderes públicos, no solo a mantener las medidas ya adoptadas, sino también a adoptar nuevas medidas más restrictivas.

Por todo ello, mediante Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, se prorrogaron las medidas contenidas en el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, que inicialmente vencían el 31 de enero de 2021, si bien con una importante simplificación en términos de gestión para las empresas beneficiadas, y su extensión temporal hasta el 31 de mayo de 2021.

Durante los meses coincidentes con las llamadas segunda y tercera olas epidémicas, en nuestra Comunidad Autónoma se computaron, de media, en situación de ERTE 4.982 personas en noviembre, 8.545 en diciembre, 8.119 en enero y 9.021 en febrero.

Tal y como sucedió con la declaración del primer estado de alarma en marzo de 2020, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria consideraron que debía abordarse un nuevo marco de medidas con las que contrarrestar los efectos de la crisis desatada por la pandemia de COVID-19; de este modo, el 31 de marzo de 2021 suscribieron el II Acuerdo del Diálogo Social en Cantabria COVID-19, que contempló un conjunto de medidas en defensa del empleo organizadas en tres bloques: medidas de apoyo a la contratación; medidas dirigidas a la conciliación; y medidas para el sostenimiento del empleo y la actividad económica.

Dentro de este último bloque el acuerdo alcanzado contempló el establecimiento de ayudas dirigidas a apoyar la viabilidad de las empresas y las personas trabajadoras autónomas para reforzar su continuidad y posibilitar el mantenimiento de los puestos de trabajo de sus trabajadores y trabajadoras; las ayudas consistirán en el otorgamiento de una subvención, a tanto alzado, de 300 euros por persona trabajadora por cuenta ajena afectada por expediente de regulación temporal de empleo perteneciente a un centro de trabajo ubicado en Cantabria, ya sea por suspensión de contrato o por reducción de jornada de trabajo, durante un mínimo de 30 días en el periodo contemplado entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, con un máximo de 3.000 euros por empleador.

De igual forma, el acuerdo contempló el establecimiento de ayudas dirigidas a personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo pertenecientes a un centro de trabajo ubicado en Cantabria, ya sea por suspensión de contrato o por reducción de jornada de trabajo, incluyendo a las personas trabajadoras fijas-discontinuas, bien sea por causas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, durante un mínimo de 30 días en el periodo contemplado entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021. La ayuda consiste en la concesión de una subvención, en pago único, de 300 euros por persona trabajadora.

En su configuración se contempló la necesidad de que la solicitud se promoviera de manera conjunta por las empresas, en su propio nombre (para la ayuda dirigida a empresas) y en el nombre de sus personas trabajadoras (para la ayuda dirigida a éstas). La solicitud conjunta,

CVE-2022-8614

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

formulada de esta manera, permitiría la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes, lo que facilitaría el objetivo de que su reconocimiento y pago lo fuera en tiempos muchos más breves que se si tramitaran cada una de las ayudas de forma individual.

La singularidad de los requisitos planteados exigió que la regulación del otorgamiento de estas ayudas fuese regulada mediante Ley del Parlamento al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta forma se aprobó la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

De esta forma, tras la entrada en vigor de dicha Ley se abrió un plazo de un mes para la presentación de solicitudes por parte de las empresas. Las solicitudes fueron presentadas obligatoriamente a través de la aplicación CONVOC@ del Servicio Cántabro de Empleo, que fue igualmente el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

Las empresas presentaron la solicitud conjunta para los dos tipos de ayudas, aportando la información necesaria para su concesión, que se basó en la declaración responsable presentada, sin perjuicio de la comprobación a realizar por la Administración con carácter posterior al otorgamiento y pago de las subvenciones.

Con la información aportada, el Servicio Cántabro de Empleo elevó la correspondiente propuesta de resolución de concesión de las ayudas, para su aprobación por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

Como consecuencia de lo anterior, se han concedido un total de 9.744 subvenciones a personas trabajadoras.

Sin embargo, el Servicio Cántabro de Empleo tuvo conocimiento de la existencia de personas trabajadoras que, estando en la situación que originaba el derecho a la percepción de la ayuda de 300 euros, no habían sido beneficiarias porque su empresa no presentó la correspondiente solicitud.

Ante dicha situación, surgió la necesidad de arbitrar el mecanismo que hiciese posible que estas personas pudieran optar a dicha ayuda, aprobándose la Orden EPS/10/2022, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se ha podido constatar que el número de personas que no habían podido ser beneficiarias de la citada ayuda era mayor, con lo que el crédito autorizado ha devenido insuficiente para atender la mayoría de ellas.

Ante este hecho, la Consejería de Empleo y Políticas Sociales reafirma su compromiso de facilitar que el mayor número de personas pueda beneficiarse de esta ayuda excepcional, y a través del presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo ha habilitado una nueva partida con esta finalidad.

II.

La presente Orden se dirige a:

Por un lado, las personas trabajadoras que, habiendo presentado solicitud de la ayuda regulada en la Orden EPS/10/2022, de 20 de abril, no sean beneficiarias de la misma por haberse agotado el crédito presupuestario autorizado por aquélla. Estas personas no tienen que presentar nueva solicitud, al incorporarse de oficio la solicitud presentada al amparo de la citada Orden.

CVE-2022-8614

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Por otro lado, a las personas trabajadoras distintas de las anteriores que no hayan sido beneficiarias de la ayuda regulada en la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, cumplan los requisitos establecidos en su artículo 2 y presenten la correspondiente solicitud.

La presente Orden con carácter extraordinario, incorporando las bases reguladoras, las cuales agotarán su eficacia con la propia convocatoria, tal y como prevé el artículo 23.2.a), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Dado que la concesión y la justificación de las ayudas se realizará mediante la concurrencia en cada persona solicitante de los requisitos establecidos y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, será de aplicación el procedimiento abreviado establecido en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Dichos requisitos no serán otros que los establecidos en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril:

a) Tener la condición de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena. Se considerará que ostentan dicha condición las personas que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) Que el código de cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde presten sus servicios corresponda al código de la provincia de Cantabria. En el caso de que su empresa no cuente con cuenta de cotización a la Seguridad Social en Cantabria, el centro de trabajo donde hayan efectivamente prestado servicios en el periodo indicado deberá ubicarse en Cantabria.

c) Que hayan estado afectadas por expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de cualquier clase, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, durante al menos treinta días (acumulables; no necesariamente consecutivos), por suspensión de contrato de trabajo o por reducción de jornada de trabajo.

Para tener derecho a la ayuda no será preciso haber tenido reconocida la prestación para personas afectadas por ERTE, por el Servicio Público de Empleo Estatal o por el Instituto Social de la Marina.

Tampoco impedirá la concesión de la ayuda que el expediente de regulación temporal de empleo haya iniciado con anterioridad al 1 de octubre de 2020, ni haber sido beneficiaria de la ayuda contemplada en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

III.

Teniendo en cuenta que las interesadas son personas físicas, las solicitudes podrán presentarse a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, haciendo uso de la posibilidad establecida en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se habilita con carácter específico a las organizaciones sindicales cuyos estatutos hayan sido depositados ante la Dirección General de Trabajo, para realizar transacciones electrónicas en representación de las personas trabajadoras interesadas. Esta representación alcanzará a los trámites de presentación de solicitud, su mejora y subsanación, así como para recibir notificaciones en relación con el presente procedimiento. Las organizaciones sindicales deberán obte-

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

ner la previa autorización de las personas trabajadoras interesadas, pudiendo la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación o su mantenimiento.

No obstante, siempre podrá comparecer cada persona interesada, por sí misma, en el procedimiento.

Cuando las actuaciones se lleven a cabo a través de las organizaciones sindicales, éstas deberán utilizar obligatoriamente los medios electrónicos para relacionarse con la Administración.

IV.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el "Boletín Oficial de Cantabria", sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".

Por otro lado, visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, se constata que existen dichas razones de interés público al ser necesario resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria; por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia mediante la aprobación de la presente Orden.

V.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Así, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido en Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el Servicio Cántabro de Empleo y las organizaciones sindicales que actúen en representación de las personas trabajadoras interesadas asumirán la condición de responsables y encargados del tratamiento, de acuerdo con lo establecido en dicha norma.

En la elaboración de esta Orden ha emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica.

1. Constituye el objeto de esta Orden la aprobación de las bases reguladoras y la segunda convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19, que:

a) Habiendo presentado solicitud de la ayuda regulada en la Orden EPS/10/2022, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19, no sean beneficiarias de la misma por haberse agotado el crédito presupuestario autorizado por aquélla. Estas personas no tienen que presentar nueva solicitud, al incorporarse de oficio la solicitud presentada al amparo de la citada Orden a esta segunda convocatoria.

b) Sean personas trabajadoras distintas de las anteriores que cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, no hayan resultado beneficiarias de dichas subvenciones y presenten la correspondiente solicitud.

2. Las ayudas previstas en esta Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2022-8614

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Artículo 2. Financiación.

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 150.000,00 euros, que se financiará con cargo al crédito 13.00.241N.488 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden las personas que, reuniendo los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se hallen en los supuestos contemplados en las letras a) y b) del artículo 1.1 y cumplan además las siguientes condiciones:

a) Tuvieran la condición de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena en el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021. Se considerará que ostentan dicha condición las personas que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) El código de cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde prestaran sus servicios en el periodo 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021 corresponda al código de la provincia de Cantabria. En el caso de que su empresa no cuente con cuenta de cotización a la Seguridad Social en Cantabria, el centro de trabajo donde hayan efectivamente prestado servicios en el periodo indicado deberá ubicarse en Cantabria.

c) Hayan estado afectadas por expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de cualquier clase, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, durante al menos treinta días (acumulables; no necesariamente consecutivos), por suspensión de contrato de trabajo o por reducción de jornada de trabajo.

d) No hayan sido beneficiarias de las ayudas reguladas en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, ni de las previstas en la Orden EPS/10/2022, de 20 de abril.

2. Para tener derecho a la ayuda no será preciso haber tenido reconocida la prestación para personas afectadas por ERTE, por el Servicio Público de Empleo Estatal o por el Instituto Social de la Marina.

Tampoco impedirá la concesión de la ayuda que el expediente de regulación temporal de empleo haya iniciado con anterioridad al 1 de octubre de 2020, ni haber sido beneficiaria de la ayuda contemplada en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

3. Las personas interesadas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación de una declaración responsable en tal sentido.

No se denegará la subvención solicitada sin que previamente se haya arbitrado un trámite de subsanación de una situación de incumplimiento de este requisito, ya sea por satisfacción de la deuda, su fraccionamiento o aplazamiento.

CVE-2022-8614

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Artículo 4. Entidades representantes.

1. Se habilita con carácter específico a las organizaciones sindicales cuyos estatutos estén depositados ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, para realizar transacciones electrónicas en representación de las personas trabajadoras interesadas. Esta representación alcanzará a los trámites de presentación de solicitud, su mejora y subsanación, así como para recibir comunicaciones y notificaciones en relación con el presente procedimiento.

Las organizaciones sindicales deberán obtener la previa autorización de las personas trabajadoras interesadas, pudiendo la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación o su mantenimiento.

2. No obstante, siempre podrá comparecer cada persona interesada, por sí misma, en el procedimiento.

3. Cuando las actuaciones se lleven a cabo a través de las organizaciones sindicales, éstas deberán utilizar obligatoriamente los medios electrónicos para relacionarse con la Administración.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

La ayuda consistirá en una cuantía a tanto alzado de 300 euros por persona, que se materializará mediante un pago único.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Las ayudas serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En este sentido, tendrán prioridad las solicitudes presentadas a las que se les haya denegado la subvención por agotamiento del crédito presupuestario al amparo de la Orden EPS/10/2022, de 20 de abril.

El expediente estará completo desde la fecha en que los datos necesarios para la debida tramitación y resolución de la solicitud, y la documentación e informaciones acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos, hayan tenido entrada en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, incluido el Servicio de Correos.

2. El procedimiento se inicia de oficio mediante la aprobación de la presente convocatoria, la cual será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de Cantabria".

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las distintas fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

A meros efectos informativos se podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos relativos al procedimiento de concesión de subvenciones. La reducción de plazos no afectará al de presentación de solicitud de subvención ni a los de interposición de recursos; tampoco afectará a los plazos de ejecución y justificación de la acción subvencionada. Los plazos afectados ya figuran en esta Orden con su duración reducida.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto en la oficina postal para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

En el caso de actuar a través de organización sindical según lo expuesto en el artículo 4, deberán ser utilizados exclusivamente medios electrónicos para la presentación de la solicitud, de entre los establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante, las solicitudes de quienes puedan ser personas beneficiarias de las subvenciones por tratarse de las presentadas al amparo de la Orden EPS/10/2022, de 20 de abril, y denegadas por agotamiento del crédito presupuestario, se incorporarán de oficio al presente procedimiento junto con la documentación correspondiente, sin necesidad de ser nuevamente presentadas, salvo desistimiento expreso de las personas interesadas dirigido al Servicio Cántabro de Empleo. En el caso de que estas personas presenten una solicitud dentro del plazo previsto en este apartado, ésta será inadmitida si al mismo tiempo no desisten de manera expresa de la presentada al amparo de la Orden EPS/10/2022, de 20 de abril.

3. Cada persona podrá presentar una solicitud. El incumplimiento de este requisito conllevará la inadmisión a trámite de las solicitudes que excedan este límite, salvo desistimiento de las anteriormente presentadas.

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de las personas interesadas, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, caso de ser necesario.

- c) Informe de vida laboral.
- d) Expediente de regulación temporal de empleo en que la persona solicitante figure como afectada.
- e) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Además, las personas interesadas podrán autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar los siguientes datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento: cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. El tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona interesada podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y control de la subvención.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en modelo oficial, que contendrá, al menos:

a) Identificación de la empresa en la que se prestaba servicio y que incluyó a la persona solicitante en el expediente de regulación temporal de empleo.

b) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7, o en caso de oposición a la consulta o no autorización, la obligación de aportar la documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) En el caso de actuar como representante de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, declaración de tener conferida la representación para presentar la solicitud en nombre de la persona trabajadora y que la misma subsiste en el momento de realizar el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple:

a) Declaración firmada por la persona interesada, según modelo oficial, comprensiva de:

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

— Percepción de otras ayudas para igual finalidad, en su caso.

— Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de obligaciones con la Seguridad Social y de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impuestas por las disposiciones vigentes, o de estar al corriente de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

— Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

— En su caso, autorización a entidad representante, de acuerdo con el artículo 4, para realizar transacciones electrónicas en su representación.

b) En el caso de que la persona solicitante se oponga a la consulta o no autorice el acceso a los datos a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 7, la documentación correspondiente.

3. Los documentos que se aporten podrán ser originales o copias simples, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo con las copias presentadas.

4. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de cinco días hábiles, al ser de aplicación la tramitación de urgencia, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión por inadmisión a trámite, desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. El plazo máximo para publicar la resolución del procedimiento será de un mes, contado desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

CVE-2022-8614

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la ayuda se efectuará de oficio y de una sola vez.

Para el reconocimiento de la obligación y el pago las personas beneficiarias de las ayudas la acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, quedará sustituida por la declaración responsable presentada junto con la solicitud.

2. En cuanto a la justificación, es de aplicación lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las labores de seguimiento y control.

Artículo 12. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en particular las siguientes:

a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la ayuda concedida les sean requeridos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en concreto, por la Intervención General, así como por el Tribunal de Cuentas.

b) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier incidencia que se produzca en relación con el expediente de regulación temporal de empleo que pudiera afectar al mantenimiento de la ayuda otorgada.

c) Proceder al reintegro de la subvención en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su percepción.

Artículo 13. Seguimiento y control.

El Servicio Cántabro de Empleo y el resto de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan atribuidas funciones de control sobre las ayudas reguladas en la presente Orden, accederán a las bases de datos de la Seguridad Social a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.d) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio de que sea necesario recabar otra información del resto de Administraciones Públicas, y en especial del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Artículo 14. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "datos personales": Toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "tratamiento": Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "fichero": Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "responsable del tratamiento" o "responsable": La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "encargado del tratamiento" o "encargado": La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "consentimiento del interesado": Toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades que actúen en representación de las personas solicitantes o beneficiarias.

4. Las personas solicitantes, las que resulten beneficiarias y las entidades que actúen en representación de las personas solicitantes o beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso las entidades que actúen en representación de las personas solicitantes o beneficiarias por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades que actúen en representación de las personas solicitantes o beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad que actúe en representación de las personas solicitantes o beneficiarias, como encargada del tratamiento, el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. Las entidades que actúen en representación de las personas solicitantes o beneficiarias en su condición de encargadas del tratamiento, deben garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de las personas interesadas.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como entidades que actúa en representación de personas solicitantes o beneficiarias, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en estas bases y convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir al encargado del tratamiento con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, el encargado del tratamiento deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

18. Secreto profesional:

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición final única. Efectos.

Esta Orden surtirá efectos el mismo día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de octubre de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

2022/8614

CVE-2022-8614

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-8612 *Extracto de la Orden EPS/31/2022, de 26 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19.*

BDNS (Identif.): 651805.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/651805>).

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden las personas que, reuniendo los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se hallen en los supuestos contemplados en las letras a) y b) del artículo 1.1 y cumplan además las siguientes condiciones:

a) Tuvieran la condición de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena en el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021. Se considerará que ostentan dicha condición las personas que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) El código de cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde prestaran sus servicios en el periodo 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021 corresponda al código de la provincia de Cantabria. En el caso de que su empresa no cuente con cuenta de cotización a la Seguridad Social en Cantabria, el centro de trabajo donde hayan efectivamente prestado servicios en el periodo indicado deberá ubicarse en Cantabria.

c) Hayan estado afectadas por expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de cualquier clase, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, durante al menos treinta días (acumulables; no necesariamente consecutivos), por suspensión de contrato de trabajo o por reducción de jornada de trabajo.

d) No hayan sido beneficiarias de las ayudas reguladas en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, ni de las previstas en la Orden EPS/10/2022, de 20 de abril.

Segundo. Objeto:

Segunda convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19, que:

a) Habiendo presentado solicitud de la ayuda regulada en la Orden EPS/10/2022, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19, no sean beneficiarias de la misma por haberse agotado el crédito presupuestario autorizado por aquella. Estas personas no tienen que presentar nueva solicitud, al incorporarse de oficio la solicitud presentada al amparo de la citada orden a esta segunda convocatoria.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

b) Sean personas trabajadoras distintas de las anteriores que cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de Concesión de Ayudas Dirigidas a las Empresas y las Personas Trabajadoras Afectadas por Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, para el Sosténimiento del Empleo y la Actividad Económica en el Contexto de la Crisis Ocasionada por la Pandemia de COVID-19, no hayan resultado beneficiarias de dichas subvenciones y presenten la correspondiente solicitud.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden EPS/31/2022, de 26 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Cuarto. Cuantía:

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 150.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto en la oficina postal para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, SA, antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

En el caso de actuar a través de organización sindical según lo expuesto en el artículo 4, deberán ser utilizados exclusivamente medios electrónicos para la presentación de la solicitud, de entre los establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Santander, 26 de octubre de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

[2022/8612](#)

CVE-2022-8612

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2022-8606 *Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2022, por la que se aprueba la convocatoria 2022 de subvenciones con destino a la realización de colonias y campamentos de verano. Expediente SEC/1042/2022.*

BDNS (Identif.): 654998.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/654998>).

Ayuntamiento de Camargo (<https://sede.aytocamargo.es>)

Beneficiarios:

Podrán acogerse a las presentes ayudas las asociaciones sin ánimo de lucro y centros de enseñanzas regladas, estos últimos para las actividades realizadas en periodos no lectivos, que tengan su domicilio y desarrollen su actividad en el Municipio de Camargo.

La condición de entidad beneficiaria se acreditará con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que estén ubicadas y tengan su ámbito de actuación y domicilio social en el término municipal de Camargo.

Que estén constituidas legalmente o dependan de una entidad que lo esté y cuenten con el CIF correspondiente.

Que dirijan sus actividades a niños/as y jóvenes durante todo el año.

Que sus estatutos recojan expresamente que su objetivo se desarrolla en el campo de la infancia o juventud.

Objeto:

Es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la fijación del procedimiento con destino a la concesión y justificación de ayudas para la realización de Colonias y Campamentos de verano de Infancia y Juventud para el año 2022 que se desarrollen fuera del suelo urbano del Municipio de Camargo.

Bases reguladoras:

La presente convocatoria se rige, en lo no expresamente previsto por la misma, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC nº 176 de fecha 11 de septiembre de 2012.

Cuantía:

El importe total destinado a la presente convocatoria es de 8.000,00 €. En ningún caso la subvención máxima a conceder de forma individual dentro de la presente convocatoria podrá exceder de la cantidad de 2.000,00 € por solicitud.

CVE-2022-8606

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

1º.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 MES a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

2º.- Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Camargo y deberán presentarse, acompañadas de la documentación requerida en la Base 9ª de manera telemática a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Camargo, o a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, tratándose de personas jurídicas.

Camargo, 21 de octubre de 2022.

La alcaldesa-presidenta,
Esther Bolado Somavilla.

2022/8606

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2022-8607 *Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2022, por el que se aprueba la convocatoria 2022 de subvenciones con destino a grupos de música y solistas. Expediente SEC/1048/2022.*

BDNS (Identif.): 654999.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/654999>).

Ayuntamiento de Camargo (<https://sede.aytocamargo.es>).

Beneficiarios:

Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta convocatoria, las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

Que no sean grupos profesionales, sin contrato discográfico en vigor.

Sus componentes no superarán la edad de 35 años en un porcentaje igual o superior al 75% respecto del total de componentes del grupo musical a 31 de diciembre del año en curso.

Los componentes serán diferentes a los de cualquier otro grupo y deberán estar empadronados en Camargo en un porcentaje igual o superior al 50% respecto del total de componentes del grupo musical. A efectos de residencia se considerarán los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes.

Objeto:

Es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la fijación del procedimiento con destino a la concesión y justificación de ayudas en materia de Subvenciones para grupos de música y solistas, correspondiente al ejercicio 2022.

La subvención destinada a la promoción de los grupos de música y solistas comprendido en la presente convocatoria, deberá destinarse a sufragar gastos relacionados con la actividad musical del Grupo o Solista, tales como adquisición de equipo (instrumentos, etc.), alquiler de local y gastos derivados de este (luz, agua, etc.), promoción propia, tales como grabación de maquetas o discos, etc.

Bases reguladoras:

La presente convocatoria se rige, en lo no expresamente previsto por la misma, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC nº 176, de fecha 11 de septiembre de 2012.

Cuantía:

El importe total destinado a la presente convocatoria es de 5.000,00 €. En ningún caso la subvención máxima a conceder de forma individual dentro de la presente convocatoria podrá exceder de la cantidad de 1.000,00 € por solicitud.

CVE-2022-8607

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

1º.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 MES a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

2º.- Los interesados presentarán la solicitud de concesión, junto con la documentación exigida en esta convocatoria, en el Registro General del Ayuntamiento de Camargo, sito en Plaza Pedro Velarde 13, Muriedas, (Camargo), pudiendo igualmente presentarla a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Camargo, accesible en el siguiente enlace: <https://sede.aytocamargo.es/>, así como a través del resto de medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, las personas jurídicas y demás sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán presentar su solicitud a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Camargo o a través del resto de medios electrónicos previstos en el art. 16.4 de la citada LPACAP.

Camargo, 21 de octubre de 2022.

La alcaldesa-presidente,
Esther Bolado Somavilla.

2022/8607

7. OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-8373 *Información pública de solicitud de autorización para reforma de edificación para uso de vivienda en Liaño. Término municipal de Villaescusa. Expediente 313670.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Tudor Lefter para reforma de edificación para uso de vivienda en suelo rústico de Liaño, parcela 39099A005000210000LE, en el municipio de Villaescusa, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 313670 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 28 de octubre de 2022.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2022/8373

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2022-8495 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcelas 93 y 105 del polígono 22, en Helguera. Expediente 4804/2022.*

Por D. Félix Valderrama Gómez se solicita autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, parcelas con R.C. 39060A022000930000FY y 39060A022001050000FD (polígono 22, parcelas 93 y 105), Helguera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por remisión de la DT 6ª de la Ley de Cantabria 5/2022 de 15 de julio, se somete el expediente a información pública durante quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Puente San Miguel, 3 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

2022/8495

CVE-2022-8495

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2022-8557 *Información pública de la aprobación inicial de sustitución del sistema de actuación en la Unidad de Actuación La Fragua, en Villaverde de Pontones.*

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte por la que se aprueba inicialmente la sustitución de sistema de actuación en la Unidad de Actuación "La Fragua" Villaverde de Pontones.

Habiéndose aprobado inicialmente la sustitución del sistema de Compensación por el sistema de Cooperación en la U.A "La Fragua" de Villaverde de Pontones.

Objeto	<i>Sustitución del sistema de actuación por compensación por el sistema de gestión pública de cooperación.</i>
Unidad de Actuación que desarrolla:	UNIDAD DE ACTUACION "La Fragua"
Instrumento de Planeamiento en el que se haya fijado el Sistema:	Sistema compensación sin constituir Junta de Compensación por acuerdo propiedad
Observaciones:	<i>Están pendientes de finalizar las obras de urbanización habiendo transcurrido más de cuatro años desde la finalización de la primera fase de la urbanización en el 2014 y aprobación de la Modificación del Proyecto de Compensación (2013) que se presenta por PRIFER NORTE S.L. asumiendo las obras de urbanización. Desde enero del 2021 se le está requiriendo la finalización de las obras de urbanización sin que se ejecuten ni avalen las obras de urbanización</i>

De conformidad con los artículos 119.3 y 158.3 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ribamontán al Monte, 7 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2022/8557

CVE-2022-8557

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-8581 *Aprobación definitiva de concreción del equipamiento público 6.355 en calle Repuente, 55, como equipamiento educativo, ampliación del Instituto Cantabria, pasando a denominarse equipamiento 2.355.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 27 de octubre de 2022 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 11.9.4. del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el artículo 123.1.i) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, ha adoptado el siguiente Acuerdo que transcribo literalmente:

"Transcurrido el periodo de información al público tras el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2022, de aprobar inicialmente y someter a exposición pública la propuesta, formulada por de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de concreción del equipamiento público 6.355 sito en la calle Repuente nº 55, como equipamiento educativo, ampliación del Instituto Cantabria, pasando a denominarse equipamiento 2.355; así como el establecimiento de condiciones específicas de ordenación del mismo en los términos detallados por el documento técnico adjunto a la petición; sin que se hayan presentado ninguna alegación.

Vistos los informes de los Servicios de Urbanismo y Jurídico de Fomento y Urbanismo y del Secretario General; y a la vista de lo dispuesto en los arts. 11.7.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el artículo 123.1.i) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia, propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, el siguiente,

ACUERDO

Aprobar definitivamente la concreción del equipamiento público 6.355 sito en la calle Repuente nº 55, como equipamiento educativo, pasando a denominarse equipamiento 2.355; así como el establecimiento de condiciones específicas de ordenación del mismo en los términos detallados por el documento técnico adjunto a la petición y en el informe del Servicio de Urbanismo, y que se concretará en la adición al Anexo 10 "Listado de Equipamientos" del Plan General de Ordenación Urbana de la siguiente observación:

Equipamiento 2.355. Ampliación del Instituto Cantabria. Sobre suelo de la finca catastral 2527126VP3122G0001MA, de titularidad pública, se posibilita la implantación de un patio cubierto con una superficie máxima de 650 m², adosado al colindante Sur y alineado por el Este con el lienzo oriental del edificio docente. La actuación conllevará el acondicionamiento del vértice suroccidental de la parcela y sus aledaños como espacio libre arbolado del Centro, hasta tanto se ejecute la previsión viaria, en su caso, y en la línea del tratamiento vegetal que presenta su patio principal.

Contra dicho Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 7 de noviembre de 2022.
El concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

2022/8581

CVE-2022-8581

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-8623 *Resolución de 9 de noviembre de 2022, por la que se dispone la publicación del texto definitivo del Decreto 96/2022, de 14 de octubre, por el que se modifica el Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de Espectáculos Taurinos Populares.*

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de fecha 27 de octubre de 2022, por el que se subsana el error del acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2022 por el que se aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de Espectáculos Taurinos Populares, mediante la aprobación del texto correcto y definitivo del Decreto y ordenando su publicación en el BOC.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del texto definitivo del Decreto 96/2022, de 14 de octubre, por el que se modifica el Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de Espectáculos Taurinos Populares y que se publicó en el BOC número 204 de 24 de octubre de 2022, conforme al texto que se acompaña como Anexo.

Santander, 9 de noviembre de 2022.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

ANEXO

Decreto 96/2022, de 14 de octubre, por el que se modifica el decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula la celebración en Cantabria de espectáculos taurinos populares.

El Reglamento que regula la celebración en Cantabria de espectáculos taurinos populares, hasta ahora vigente, fue aprobado por Decreto 65/2004, de 8 de julio.

Vista la experiencia vivida desde su entrada en vigor, conviene proceder a la modificación de algunos de sus preceptos, con el fin de adaptarlo a la realidad actual y a las peculiaridades de este tipo de espectáculos, ponderando todos los derechos e intereses afectados, así como atendiendo a los planteamientos del sector implicado en la organización de esta clase de eventos.

De esta manera, se adecúa la regulación a la tradición existente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, equiparándose a la establecida para el municipio de Ampuero en el Decreto 68/1998, de 23 de julio, cuyo artículo 4 recoge la excepción de la obligación de dar muerte a las reses y, en el supuesto que esta se realice, dispone la obligación de realizarse, en todo caso, sin presencia de público. Se introduce, asimismo, la referencia a mansas o cabestros, más acorde con la realidad actual.

Igualmente, se procede a homogeneizar los requisitos de edad de las reses machos y hembras, eliminando el mínimo de edad de tres años para las reses machos al igual que lo establecido para las reses hembras, en el caso de exhibición o concurso de cortes.

Por último, se incluye un nuevo Capítulo, el VII bis, relativo a la formación y aprendizaje de los nuevos profesionales taurinos mediante la impartición de clases prácticas con reses.

La formación de los profesionales taurinos se contempla en el artículo 92 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, que atribuye esta labor a las escuelas taurinas. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria resulta preciso desarrollar este apartado concreto del aprendizaje mediante la realización de las clases prácticas con reses, al haberlo demandado los sectores implicados, con el fin de recoger de forma más sistemática y ordenada el específico régimen jurídico aplicable.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 2022,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación del Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de Espectáculos Taurinos Populares.

Se modifica el Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de Espectáculos Taurinos Populares, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1.2 queda redactado como sigue:

“2.- Son espectáculos taurinos populares aquellos festejos con reses de lidia que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los que se juegan o corren reses según los usos tradicionales de la localidad, y se incluyan entre los relacionados en el artículo 2.1 del presente Decreto.”

Dos. El artículo 2.2 queda redactado como sigue:

“2.- Encierros tradicionales de reses bravas.

Se entenderá por encierro la conducción a pie y por vías públicas del ganado a lidiar el día previsto para un espectáculo taurino autorizado reglamentariamente, desde el lugar de la suelta a la plaza de toros, debidamente acompañadas por tres mansas o cabestros, como mínimo. O bien, el espectáculo consistente en hacer correr libremente, por público aficionado, una res o reses machos o hembras de ganado bovino bravo, bien por un itinerario urbano rural, o mixto previamente autorizado, o bien en una plaza pública u otro recinto cerrado y autorizado, debidamente acompañados por mansas o cabestros en el caso de que se trate de más de una res”.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Tres. El artículo 5.1 queda redactado como sigue:

“1.- En el supuesto que, tras finalizar el festejo, se diera muerte a la res, ésta se realizará en las instalaciones autorizadas al efecto, sin presencia de público, y con las especificaciones previstas en el presente artículo.”

Cuatro. Se suprime el contenido del artículo 8.

Cinco. El artículo 16.2, queda redactado como sigue:

“2.- El director de lidia ejercerá las siguientes funciones:

- Coordinará con el director técnico el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza de toros, en su caso, en el menor tiempo posible.
- Instruirá a los colaboradores voluntarios sobre las medidas a adoptar en los supuestos de que alguno de los corredores sea alcanzado por alguna de las reses, a fin de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- Será el responsable de tomar las medidas dirigidas a garantizar la seguridad de los corredores, una vez que se haya producido la suelta de las reses.
- Asesorará al Presidente en la suelta de vaquillas y en los espectáculos de cortes, en función de la peligrosidad de las mismas, sobre el tiempo de permanencia de las reses en el ruedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento.
- Asesorará, en el ámbito de estas funciones al Presidente del espectáculo sobre la oportunidad de suspender el festejo.”

Seis. El artículo 18.2 queda redactado como sigue:

- “2. El director técnico desarrollará las siguientes funciones:
- Será el supervisor de los trabajos de cerramiento del recorrido mediante vallado.
 - Vigilará que el recorrido, en todo momento, se encuentre libre de obstáculos.
 - Comprobará que los servicios médicos y ambulancias se encuentran instalados en los lugares idóneos y con el equipo y personal debidamente preparados.
 - Colocará a los colaboradores voluntarios a través del recorrido en la forma que estime más conveniente, a fin de conducir a las reses de la manera más oportuna según las condiciones de la manga.
 - Supervisará la distribución y actuación de los efectivos de Protección Civil presentes en el encierro.
 - Coordinará con el director de lidia el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza, en su caso, en el menor tiempo posible.
 - Asesorará, en el ámbito de sus funciones, al Presidente sobre la oportunidad de suspender el festejo”.

Siete. El artículo 20.1.e) queda redactado como sigue:

“e) Cuando las reses no hayan sido reconocidas por el veterinario de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que efectúe el reconocimiento.”

Ocho. El artículo 20.2 pasa a tener la siguiente redacción:

“2.- En el ejercicio de esta facultad de suspensión, el Presidente contará con el asesoramiento del director de lidia, al que se añadirá, en el caso de los encierros, el de la comisión organizadora y el director técnico. El Presidente recabará también el parecer del jefe del equipo médico y del veterinario de servicio, en sus campos respectivos.”

Nueve. El artículo 25.1 b) pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Exhibición o concurso de cortes: reses machos con un máximo de seis años y reses hembras con un máximo de doce años.”

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Diez. El artículo 27 queda redactado como sigue:

“Artículo 27. Reconocimiento.

1. El reconocimiento en cada espectáculo taurino popular será realizado por un solo veterinario de servicio, de entre los nombrados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de espectáculos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

2. Encierros taurinos tradicionales:

a) El primer reconocimiento a las reses participantes en los encierros taurinos tradicionales se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

b) Con posterioridad a la celebración del encierro y antes de la celebración del festejo taurino en el que hayan de participar, se hará un nuevo reconocimiento a las reses para comprobar que no han sufrido merma alguna en su aptitud para la lidia.

3.- Suelta de vaquillas y exhibición y concurso de cortes:

No podrá celebrarse ningún espectáculo de suelta de vaquillas ni de exhibición y concurso de cortes sin el reconocimiento previo de las reses por el veterinario de servicio.

El reconocimiento se verificará con arreglo al procedimiento siguiente:

a) El Delegado Gubernativo, antes de iniciarse el reconocimiento, entregará al veterinario de servicio, los certificados de nacimiento de las reses exigidos por el artículo 10.2 e) del presente Reglamento, el certificado de traslado que ampara el mismo y los documentos de identificación bovina.

b) Acto seguido, y en el corral habilitado a tal efecto, en su caso, el veterinario de servicio reconocerá la res con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, y el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento y demás normativa vigente al respecto. Comprobará especialmente que las astas han sido realmente manipuladas y que la peligrosidad de dichas reses ha quedado sustancialmente disminuida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

c) Realizado el reconocimiento, y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el Presidente podrá rechazar aquellas reses que no estén en condiciones para ser jugadas o corridas en tales espectáculos.”

Once. El artículo 28.8 queda con la siguiente redacción:

“8.- El director técnico fijará el número de mansas o cabestros que deban acompañar a las reses. Su número no será inferior a tres.”

Doce. El artículo 29.2 queda redactado así:

“2.- El tiempo máximo de permanencia de la res en el ruedo será de quince minutos. Transcurrido dicho período de tiempo, para la retirada inmediata de la res, el Presidente dispondrá los procedimientos reglamentarios para la retirada de la misma del ruedo o recinto a los corrales de la plaza o lugar habilitado como tal, en su caso. Excepcionalmente, y sólo después de la utilización de mansas o cabestros, y de que la intervención del director de lidia haya resultado infructuosa, podrá utilizarse, con la previa autorización del Presidente, la sogá o maroma a los efectos de lograr el rápido encierro de la res en el corral o vehículo en el que hubiesen sido transportados.”

Trece. Se añade un Capítulo VII bis, rubricado Clases Prácticas con reses, que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VII bis.

Clases Prácticas con reses.

Artículo 33 bis.- Clases prácticas con reses.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

1. La celebración de clases prácticas con reses en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria con el fin de posibilitar la adecuada preparación de los futuros intervinientes en espectáculos taurinos, requerirá autorización previa de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Interior. Para obtener la autorización, las clases deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente artículo.

2. Las clases prácticas podrán organizarse por las escuelas taurinas debidamente autorizadas, o bien por escuelas taurinas asociadas que tuvieran suscrito un previo acuerdo con una escuela taurina debidamente autorizada.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por escuela taurina asociada aquella institución que, no disponiendo de alguno o algunos de los medios materiales y humanos exigidos por la normativa aplicable para las escuelas taurinas, tenga establecidos acuerdos con una escuela taurina autorizada para la cobertura, prestación o cesión de los servicios y, en su caso, de las instalaciones necesarias para la formación, y así lo acredite fehacientemente ante la Dirección General competente en materia de Interior.

Las escuelas taurinas que participen en las clases prácticas deberán estar inscritas en el Registro de escuelas taurinas de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte, no pudiendo estar dicha inscripción caducada.

3. Únicamente podrán intervenir en las clases prácticas los alumnos de las referidas escuelas, a los efectos de procurar una formación integral a los futuros profesionales.

De igual modo, las escuelas podrán contar con profesionales que intervengan en la lidia como profesores, en el número que en cada caso estas determinen. Al menos uno de los profesores de la escuela deberá estar inscrito en la Sección I (Matadores de Toros) del Registro General de Profesionales Taurinos, aun cuando no se encuentre en activo.

4. Las clases prácticas podrán efectuarse en las plazas de las propias escuelas taurinas, en otras plazas permanentes, no permanentes o portátiles y en recintos taurinos debidamente acondicionados. En este último supuesto, los recintos taurinos deberán cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

a) El recinto taurino deberá ser un espacio cerrado en todo su perímetro. Los elementos de cierre que se utilicen, allí donde corresponda, serán barreras verticales, horizontales o barreras de tijera. Asimismo, además, se adoptarán las medidas que procedan para evitar que se escapen las reses.

b) La superficie que se utilice como ruedo deberá ajustarse a lo previsto en el título III “De las plazas de toros y otros recintos aptos para la celebración de espectáculos taurinos”, del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

c) El ruedo contará con burladeros o elementos equivalentes que permitan la salida y el refugio de los actuantes. Los burladeros o equivalentes se situarán de manera equidistante unos de otros.

d) La superficie que se utilice como ruedo deberá estar cubierta, en su totalidad, con una capa de arena o tierra para evitar que las reses se lesionen.

e) El ruedo no presentará irregularidades en su suelo, será diáfano en toda su extensión y no podrá contener obstáculos o elementos como bancos, farolas, bolardos, árboles o cualquier otro objeto equivalente.

f) Todas las instalaciones serán certificadas por técnico competente. El informe que emita será comunicado al director de la escuela, director de lidia o, en su defecto, a quién los sustituya antes del inicio de las clases.

5. Los alumnos que participen en tales prácticas deberán haber sido instruidos por los profesores de las escuelas. En este marco, las cuadrillas de los alumnos intervinientes podrán estar integradas por alumnos de las escuelas taurinas autorizadas y, en su caso, si así procediere, por profesionales taurinos. Los intervinientes podrán utilizar traje de luces, salvo cuando la clase sea con becerros de entre 1 y 2 años de edad, en que el alumnado interviniente irá vestido con traje corto o campero.

6. Las reses a lidiar durante las clases prácticas podrán ser machos añojos o erales, o, en su caso, hembras sin limitación de edad. El alumnado suficientemente preparado a juicio de la persona que ejerce la dirección artística de la escuela, y que tenga dieciséis años cumplidos, podrá también lidiar novillos erales de dos años de edad e inferior a tres. En este caso, las clases

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

prácticas tendrán la consideración de novilladas sin picadores a los efectos de su posterior inscripción en la Sección III de Registro de Profesionales Taurinos. En las clases prácticas que se efectúen en recintos taurinos se podrá dar muerte a las reses.

7. Si se trata de un tentadero de machos, en cuyo caso, la edad máxima será de seis años, éstos no podrán ser toreados por los alumnos, sino que se lidiarán de acuerdo con la categoría profesional de los intervinientes, salvo que el ganadero renuncie a su elección como futuro semental. En el caso de que se trate de reses cedidas o adquiridas para su lidia, podrán ser matadas a estoque en el ruedo.

8. A fin de garantizar que la enseñanza práctica sea lo más completa posible, podrá practicarse la suerte de varas utilizándose para ello una puya de tienta de reses. Asimismo, se podrán colocar banderillas a las reses.

9. La presidencia de la clase práctica será simulada de modo que su actuación se limite a señalar al alumno el orden de la lidia de acuerdo con la secuencia prevista reglamentariamente para los espectáculos taurinos.

10. El desarrollo de las clases prácticas podrá ser presenciado por público, estando prohibido cobrar cantidad alguna por la entrada.

11. El cumplimiento de los requisitos y condiciones sanitarias de las reses se certificará por un veterinario de servicio designado en la forma prevista en el artículo 26.1 del presente Decreto.

12. La dirección de lidia puede ser ejercida por el profesor o profesores de la escuela taurina, siempre y cuando se trate de profesionales en activo.

Catorce. Se modifica la Disposición Adicional Primera del Decreto, que queda con la siguiente redacción:

El aprovechamiento de las carnes de reses de lidia procedentes de espectáculos taurinos populares quedará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

Disposición Adicional Única. Cláusula de género neutro.

El marco normativo en el que se inscribe el presente Decreto proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, todas las menciones genéricas en masculino deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de octubre de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2022-8597 *Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública previa a la futura regulación, mediante Decreto, de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Someter al trámite de consulta pública previa el posible contenido del proyecto de Decreto por el que se regula los servicios arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las sugerencias podrán presentarse durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los ciudadanos y organizaciones que lo consideren oportuno podrán presentar sus opiniones, por escrito, a través de la dirección de correo electrónico ttesycom@cantabria.es, en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, 1º, de Santander, y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recabará la opinión de la ciudadanía y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas acerca de los siguientes extremos:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Se pretende establecer un marco regulador que proporcione una seguridad jurídica que redunde en el interés general de todos los sujetos que, de una manera directa e indirecta, se relacionan con las actividades propias de la prestación de servicios de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC), así como conseguir la unificación normativa y la regulación en una única norma del referido sector de actividad.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La movilidad constituye un componente esencial de la calidad de vida de las personas. Actualmente, no es posible concebir una sociedad moderna y avanzada sin que en ella esté garantizada la posibilidad de hacer efectiva una libertad de desplazamiento empleando un sistema organizado de transporte público y se hace necesaria esta regulación a la vista de la evolución y los problemas que se plantean en el día a día en cuanto a la multitud de situaciones existentes y la falta de desarrollo normativo autonómico al respecto.

CVE-2022-8597

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

c) Los objetivos de la norma.

El decreto persigue la mejora efectiva de las condiciones de prestación del servicio de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC), con medidas que afecten tanto a los profesionales del sector, proporcionándoles una norma que regule pormenorizadamente su actividad, como a los propios usuarios de este tipo de servicio, manteniendo e incrementando los niveles de calidad y seguridad en la prestación del servicio.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La normativa del sector se encuentra principalmente regulada en normas de carácter estatal, como la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por su parte, la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera regula esta materia en el CAPÍTULO III "Transportes urbanos", en concreto, en su artículo 20, resultando necesario una regulación más detallada del sector mediante un decreto que proporcione una mayor seguridad jurídica.

Santander, 8 de noviembre de 2022.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Felipe Piña García.

2022/8597

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-8591 *Resolución de 8 de noviembre de 2022, disponiendo la publicación del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Reinosa para la financiación de las obras de rehabilitación y mejora del C.E.I.P. Alto Ebro.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Reinosa para la financiación de las obras de rehabilitación y mejora del C.E.I.P. Alto Ebro.

Santander, 8 de noviembre de 2022.

La secretaria general,
Florentina Alonso Pila.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE REINOSA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORA DEL CEIP ALTO EBRO.

En Santander, a 25 de octubre de 2022

REUNIDOS:

De una parte, el **Sr. D. Pablo Zuloaga Martínez**, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria, con CIF: S3933002B, y con sede en C/ Peña Herbosa, 29 39003, Santander, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el Decreto 8/2019, de 8 de julio, y el Decreto 9/2019 de 11 de julio, autorizado el presente convenio de colaboración por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2022.

De otra parte, el **Sr. D. José Miguel Barrio Fernández**, Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Actuando los intervinientes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos del presente documento.

Y, a tal efecto,

MANIFIESTAN:

Que el Ayuntamiento de Reinosa y el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, han decidido llevar a cabo unas actuaciones de rehabilitación y mejora en el CEIP Alto Ebro.

Que la Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a colaborar en la financiación de las actuaciones de rehabilitación y mejora en el CEIP Alto Ebro, teniendo en cuenta que su fin es educativo y exceden de la conservación del edificio.

Que el Ayuntamiento de Reinosa, teniendo capacidad legal y técnica para ello, se compromete a cooperar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en los términos de este convenio.

Que la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y los Ayuntamientos, viene propiciada por la Ley de Bases del Régimen Local (artículo 25.2.n), así como por el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración Educativa, y los artículos 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y 13 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

Por todo lo cual, se suscribe el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del convenio de colaboración.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Reinosa, suscriben el presente Convenio de colaboración que tiene por objeto la ejecución de obras de rehabilitación y mejora del CEIP Alto Ebro.

Las obras a ejecutar son las siguientes:

Sustitución de 640 metros cuadrados de cubierta de chapa.

SEGUNDA. Actuaciones amparadas por el convenio de colaboración.

Corresponde al Ayuntamiento de Reinosa la contratación de las obras que constituyen el objeto del presente convenio, así como la redacción de los proyectos y realización de los estudios previos que pudieran ser precisos.

Los proyectos se realizarán de conformidad con la normativa vigente al respecto.

1

CVE-2022-8591

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

TERCERA. Ejecución de la obra.

Una vez adjudicada la obra, el Ayuntamiento de Reinosa deberá remitir a la Consejería de Educación y Formación Profesional una copia del acuerdo de adjudicación en la que se recoja el precio de adjudicación del contrato y, en su caso, de los proyectos o estudios previos.

Corresponderá al Ayuntamiento de Reinosa la dirección de las obras.

CUARTA. Plazo de ejecución de la obra.

Las obras se efectuarán en el CEIP Alto Ebro, debiendo estar finalizadas antes del día 30 de noviembre de 2022.

QUINTA. Financiación.

El coste estimado de las obras a ejecutar es de 47.910,47 euros a los que se añaden los derivados de los proyectos o estudios previos que, en su caso, deba realizar el Ayuntamiento de Reinosa, así como la dirección de las obras.

La aportación del Gobierno de Cantabria será de 35.932,85 € (treinta y cinco mil novecientos treinta y dos euros y ochenta y cinco céntimos), que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.322A.611.07 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

El pago de la aportación del Gobierno se realizará previa justificación de la misma mediante las facturas correspondientes u otros documentos acreditativos del gasto.

El Ayuntamiento de Reinosa se compromete a asumir con cargo a los presupuestos correspondientes los costes añadidos relativos a modificaciones de los contratos, complementarios o liquidaciones, en el caso de que las obras superen la cantidad fijada de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, así como los que puedan corresponder a estudios previos, proyectos y dirección de obra.

En ningún caso las aportaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional podrán superar el coste de las inversiones efectuadas y debidamente justificadas por el Ayuntamiento de Reinosa. En caso de que el precio de adjudicación de las obras sea inferior al coste estimado, la aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional se reducirá proporcionalmente.

SEXTA. Puesta a disposición.

Finalizadas las obras, se procederá a poner las mismas a disposición de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

SÉPTIMA. Seguimiento.

Las dudas que plantee el desarrollo del presente Convenio de colaboración se resolverán de mutuo acuerdo entre los representantes que designen las dos partes contratantes. A tal efecto, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por cuatro miembros, con dos representantes por cada una de las Administraciones.

OCTAVA. Resolución de conflictos.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio de colaboración, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

NOVENA. Vigencia.

El presente Convenio de colaboración tendrá vigencia desde su firma hasta la fecha de pago efectivo de la aportación del Gobierno de Cantabria, que se producirá antes del 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA. Extinción.

Serán causas de extinción del Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento por alguna de las partes de lo acordado por las mismas en el presente Convenio. En caso de mediar denuncia ésta se formulará por escrito y se tramitará mediante el mismo procedimiento utilizado para la suscripción del Convenio. Si, en caso de extinción del Convenio, la obra no ha quedado concluida, se realizará la liquidación de la misma para proceder al pago de la parte de la obra efectivamente realizada hasta ese momento.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha mencionados al principio.

2

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-8592 *Resolución de 8 de noviembre de 2022, disponiendo la publicación del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Noja para la creación de un centro público de primer ciclo de educación infantil.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Noja para la creación de un centro público de primer ciclo de educación infantil.

Santander, 8 de noviembre de 2022.

La secretaria general,
Florentina Alonso Pila.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE NOJA PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO PÚBLICO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

En Santander, a 18 de octubre de 2022

REUNIDOS:

De una parte, el **Sr. D. Pablo Zuloaga Martínez**, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria, con CIF: S3933002B, y con sede en C/ Peña Herbosa, 29 39003, Santander, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el Decreto 8/2019, de 8 de julio, y el Decreto 9/2019 de 11 de julio, autorizado el presente convenio de colaboración por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de octubre de 2022.

De otra parte, el **Sr. D. Miguel Ángel Ruiz Lavín**, Alcalde del Ayuntamiento de Noja, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Actuando los intervinientes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos del presente documento.

Y, a tal efecto,

MANIFIESTAN:

El Ayuntamiento de Noja y el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional han decidido construir un centro público de primer ciclo de educación infantil junto al CEIP De Palacio, en Noja.

Este proyecto se incluye en el Programa de impulso a la escolarización en el primer ciclo de educación infantil financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala que *"la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad"* y tiene como finalidad *"contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado"*.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil y coordinarán la cooperación con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. Indica, expresamente, que *"a tal fin determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales"*.

La Consejería de Educación y Formación Profesional oferta actualmente en el primer ciclo de la educación infantil en el centro de ella dependiente en Noja únicamente plazas para alumnado de 2 años. La oferta de plazas para alumnado de 0 ó de 1 años es inexistente.

La ampliación de la oferta del primer ciclo de la educación infantil es una de las líneas básicas que impulsa el Ministerio de Educación y Formación Profesional al abrigo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dada la reducida oferta de plazas de 0 y 1 años que la red de centros de Noja ofrece resulta necesario incrementarla aprovechando para ellos las posibilidades de colaboración entre Administraciones que la legislación vigente permite.

Existe amplio consenso nacional e internacional en la importancia de la participación en la educación infantil. La participación de las niñas y niños en la Educación Infantil es uno de predictores más importantes de la mejora de los resultados y el desempeño educativo futuro. En este sentido, la OCDE afirma que: Los alumnos de quince años que asistieron a educación infantil tienen mejores resultados en el estudio PISA que aquellos que no lo hicieron, incluso teniendo en cuenta su contexto socioeconómico.

En los últimos diez años ha habido un crecimiento de la tasa de escolarización de Educación Infantil (0-1-2 años), pero ese crecimiento se ha producido de forma muy desigual, habiendo diferencias sociales, y en Cantabria, si bien está bastante generalizada en el tramo de 2 años, es muy escasa para los otros dos tramos.

Por otro lado, el porcentaje de alumnos menores de 3 años que reciben atención y educación varía notoriamente en función de la renta de la unidad familiar. Asimismo, existe una diferencia en la tasa de escolarización de 18 puntos porcentuales entre el alumnado cuyas familias tienen estudios superiores y las que los tienen obligatorios o inferiores.

La principal causa por las que las familias no llevan a sus hijos a centros de atención y educación infantil es no poder asumir el gasto que este servicio conlleva.

La disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de unos servicios de alta calidad en las áreas donde residen familias con bajo nivel educativo y de renta, familias monoparentales, minorías, población gitana o familias migrantes tienen una elevada repercusión en la promoción de la igualdad y la inclusión social, y contribuye a la igualdad de oportunidades de las niñas y niños de zonas rurales. Además, la extensión de la educación infantil contribuye a la detección y atención temprana de necesidades específicas.

Por tanto, es importante la extensión del derecho de los niños y niñas a disponer de una plaza accesible, asequible, inclusiva y de alta calidad en el primer ciclo de Educación Infantil con la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública.

La extensión de la escolarización en este ciclo tiene que atender a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural tienen sobre el alumnado.

Noja es un municipio que cumple los criterios señalados en el Plan de creación de plazas escolares de primer ciclo de educación infantil (2021-2023). El nuevo centro se situará en las inmediaciones del CEIP De Palacio; no hay oferta de plazas de 0 y 1 años ni los centros dependientes de la Consejería las van a ofertar, tratándose de un municipio de menos de 10.000 habitantes; el proyecto se puede ejecutar en el marco temporal del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Ayuntamiento de Noja, teniendo capacidad legal y técnica para ello, se compromete a cooperar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en los términos de este convenio.

Que la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y los Ayuntamientos, viene propiciada por la Ley de Bases del Régimen Local (artículos 25.2.n y 27.3.e), así como por el artículo 13 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

Cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración Educativa, y los artículos 8.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y 13.1 y 18 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

Por todo lo cual, se suscribe el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del convenio de colaboración.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Noja, suscriben el presente Convenio de colaboración que tiene por objeto la construcción de un centro público de primer ciclo de educación infantil en Noja.

La actuación consistirá en construcción de un centro en Noja, con la creación de 20 plazas escolares.

SEGUNDA. Actuaciones amparadas por el convenio de colaboración.

Corresponde al Ayuntamiento de Noja la contratación de las obras de construcción del centro de educación infantil, así como la redacción de los proyectos y realización de los estudios previos que pudieran ser precisos.

Los proyectos se realizarán de conformidad con la normativa vigente al respecto.

TERCERA. Ejecución de la obra.

Una vez adjudicada la obra, el Ayuntamiento de Noja deberá remitir a la Consejería de Educación y Formación Profesional una copia del acuerdo de adjudicación en la que se recoja el precio de adjudicación del contrato y, en su caso, de los proyectos o estudios previos.

Corresponderá al Ayuntamiento de Noja la dirección de las obras.

Las obras deberán estar concluidas antes de la finalización de 2.022. En caso de que se produjera algún retraso imprevisto en la ejecución de las obras, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán retrasar a 2023 la fecha de finalización, acompasando la aportación del Gobierno de Cantabria al ritmo de ejecución de la obra.

CUARTA. Distribución de funciones.

El Ayuntamiento de Noja, gestionará el centro de educación infantil creado en virtud del presente convenio dotando el personal de apoyo correspondiente y financiando sus gastos de mantenimiento y conservación.

Todo el personal destinado para el desarrollo del presente proyecto de implantación del primer ciclo de educación infantil deberá estar en posesión de la titulación académica necesaria para ejercer las funciones encomendadas.

Además, el Servicio de Inspección de Educación supervisará la actividad del centro para comprobar su adecuación a la legislación educativa vigente.

QUINTA. Financiación.

El coste estimado de las obras de construcción del centro de educación infantil es de 230.384,00 euros a los que se añaden los derivados de los proyectos o estudios previos que, en su caso, deba realizar el Ayuntamiento de Noja, así como la dirección de las obras.

La aportación del Gobierno de Cantabria para las obras será de 225.000,00 € (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS), que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.140A.611.07 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022. Si se retrasara la fecha de finalización de las obras, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera, se procederá a tramitar el correspondiente expediente de reajuste de anualidades para acompasar la aportación del Gobierno de Cantabria al ritmo de ejecución de la obra.

El pago de la aportación del Gobierno se realizará previa justificación de la misma mediante las facturas correspondientes u otros documentos acreditativos del gasto. Se podrán efectuar pagos parciales a medida que el Ayuntamiento de Noja presente los documentos de gasto efectivo visados por el órgano de contratación. El plazo límite de justificación de la obra

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

será el 19 de diciembre de 2022, En caso de que se retrase la fecha de finalización de las obras se podrá modificar el plazo límite de justificación hasta, como máximo, el 31 de agosto de 2023.

El Ayuntamiento de Noja se compromete a asumir con cargo a los presupuestos correspondientes los costes añadidos relativos a modificaciones de los contratos, complementarios o liquidaciones, en el caso de que las obras superen la cantidad fijada en el proyecto de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, así como los que puedan corresponder a estudios previos, proyectos y dirección de obra.

En ningún caso las aportaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional podrán superar el coste de las inversiones efectuadas y debidamente justificadas por el Ayuntamiento de Noja

Toda la financiación aportada por el Gobierno de Cantabria corresponde al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

SEXTA. Admisión de alumnado.

Corresponde al Ayuntamiento de Noja establecer los procedimientos de admisión de alumnado en el centro de primer ciclo de educación infantil, respetando los criterios establecidos en el artículo 84.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

SÉPTIMA. Seguimiento.

Las dudas, que plantee el desarrollo del presente Convenio de colaboración se resolverán de mutuo acuerdo entre los representantes que designen las dos partes contratantes. A tal efecto, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por cuatro miembros, con dos representantes por cada una de las Administraciones.

OCTAVA. Resolución de conflictos.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio de colaboración, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

NOVENA. Vigencia.

El presente Convenio de colaboración tendrá vigencia desde su firma hasta la presentación de la justificación y el pago de la aportación del Gobierno, como máximo el 31 de agosto de 2023.

DÉCIMA. Extinción.

Serán causas de extinción del Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento por alguna de las partes de lo acordado por las mismas en el presente Convenio. En caso de mediar denuncia ésta se formulará por escrito y se tramitará mediante el mismo procedimiento utilizado para la suscripción del Convenio.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha mencionados al principio.

2022/8592

CVE-2022-8592

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2022-8605 *Resolución por la que se declara la baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Resultando que el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que, la inscripción en el Padrón Municipal de Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

Vista la instrucción 6.8 de la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal, que establece el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción en el plazo de dos años será mediante resolución motivada del alcalde para declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Declarar con fecha 28 de octubre de 2022, la caducidad de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente:

NIE: Y-2087799-B.

SEGUNDO.- Acordar su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Marina de Cudeyo ante la falta de renovación de su inscripción.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el BOC para conocimiento del interesado y efectos oportunos.

Marina de Cudeyo, 8 de noviembre de 2022.

El alcalde,

Pedro Pérez Ferradas.

2022/8605

CVE-2022-8605

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 220

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL VETERINARIO DE CANTABRIA

CVE-2022-8610 *Notificación de propuesta de resolución. Expediente 3/2022.*

Con fecha 13 de septiembre de 2022, por el instructor se emitió la propuesta de resolución de expediente 3/2022 a don Fco. Javier Rodríguez Fernández, colegiado número 340, por los siguientes hechos:

Que siendo director técnico de Dog And Friends D. Francisco Javier Rodríguez Fernández, se microchipó y vacunó un animal de compañía sin ser este debidamente inscrito en el Registro de Animales de Compañía de Cantabria.

Por otra parte, y según denuncia recibida en fecha 29 de marzo de 2022, no tramitó debidamente la documentación de cambio de titularidad y regularización en Cantabria del perro con microchip 941000024175247.

Por el instructor se adopta la siguiente propuesta:

Primero.- Que se declaren probados los hechos descritos.

Segundo.- Que los hechos imputados a D. Fco. Javier Rodríguez Fernández, colegiado nº 340, se consideren constitutivos de una falta grave, tipificada en el art. 63 de los vigentes Estatutos Colegiales, consistente en la realización de prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas legales y con infracción del deber colegial de ejercer la profesión de acuerdo con las exigencias legales.

Tercero.- Que en aplicación de los criterios establecidos en el Art.63 de los vigentes Estatutos del ICOV de Cantabria (BOC nº 225 de 24 de noviembre de 2005), se considere a D. Fco. Javier Rodríguez Fernández, colegiado nº 340, autor responsable de los hechos imputados y consecuentemente de la comisión de la falta grave descritas en el punto ordinal siete de esta Propuesta.

Cuarto.- Consecuentemente, que de acuerdo al artículo 64 de la vigentes Estatutos del Ilustre Colegio Oficial Veterinario de Cantabria, se le imponga por la comisión de la falta grave, la sanción de suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del colegio por un periodo de una semana; remitiendo el expediente al órgano competente del Gobierno de Cantabria para que, de conformidad, con la normativa reguladora de artículo 5 Orden GAN 2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario, proceda, si lo considera oportuno, a iniciar expediente por incumplimiento de la normativa vigente en materia de identificación y registro.

No pudiendo practicar la notificación a don Francisco Javier Rodríguez Fernández, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente anuncio se notifica al afectado en el expediente.

Se le notifica que tiene a su disposición en la sede del colegio la copia íntegra del expediente para su estudio, concediéndosele plazo de quince días desde la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 7 de noviembre de 2022.

El presidente del Colegio Oficial Veterinario de Cantabria,
Juan José Sánchez Asensio.

2022/8610

CVE-2022-8610